

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA

155632 *Aprobación definitiva expediente de modificación de crédito 04/21, de suplementos de crédito, financiados con cargo al Fondo de Contingencia*

Expediente núm.: 3907/2021

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia del día 29/04/21 por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos n.º 04/21 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito financiados con cargo al Fondo de Contingencia.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, aprobó el expediente de modificación de créditos núm. 04/21 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito financiados con cargo al Fondo de Contingencia.

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	14327	Personal lucha contra el COVID-19	37.890,17	38.233,90	76.124,07
231	16003	SS Personal COVID	11.970,00	11.988,24	23.958,24
		TOTAL		50.222,14	

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los términos siguientes:

Bajas o Anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500	Imprevistos, situac. Transitorias y conting.de ej.. Fondo de Cont. d'exec. Pres. Art. 31 LOPSF 2/2012	200.000,00	50.222,14	149.777,86
		TOTAL			

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esta finalidad específica, que tendrá que verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. De acuerdo con lo fijado en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto la habilitación de suplementos de crédito en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra estos se promovieran, las cuales tendrán que sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación; se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de este plazo.

Sant Josep de sa Talaia, 3 de mayo de 2021

El alcalde

Angel Lluís Guerrero Dominguez